CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2019-00576-00** 00 hoy 04 de septiembre de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial, ni en el correo electrónico del Despacho, adicionalmente que la parte demandada fue vinculada a través de notificación por aviso, quien dentro del término de traslado no propuso excepción alguna, ni acredito el pago de la obligación demandada. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS
Escribiente

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	050014003024-**2019-00576**-00
Demandante:	Surgiendo Sociedad Cooperativa COOPSURGIENDO
Demandado:	Ramon Antonio Correa Pabón
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

En atención a que la parte ejecutada, **Ramon Antonio Correa Pabón**, fue integrada al contradictorio mediante notificación por aviso el 8 de agosto de 2020[1], y dentro del término de traslado no propuso excepción alguna, ni acreditó el pago de la obligación demandada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución, por lo que el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín - Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINÚESE LA EJECUCIÓN a favor de SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA COOPSURGIENDO contra RAMON ANTONIO CORREA PABÓN, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 12 de junio de 2019.

SEGUNDO. Se ordena el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se solvente el crédito y las costas del proceso.

[1] Ver archivo 04. del cuaderno principal dentro del expediente digital

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 C. G. del P.).

CUARTO: Se condena al ejecutado a sufragar a favor de su antagónica las costas causadas por la instancia, que serán liquidadas por secretaría incluyéndose agencias en derecho por valor de **$1.700.000**.

QUINTO: En firme el presente remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad, designados legalmente para impulsar las etapas posteriores.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

[1]

Providencia inserta en estado electrónico 85 del 7 de septiembre de 2020.